

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a las consecuencias de la expiración del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) sobre los acuerdos internacionales celebrados por la CECA

(2003/C 20 E/07)

COM(2002) 330 final — 2002/0127(ACC)

(Presentada por la Comisión el 20 de junio de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tratado por el que se establece La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) expirará el 23 de julio de 2002. La CECA ha celebrado varios acuerdos bilaterales internacionales que no contemplan la posibilidad de expiración de dicho Tratado. Además, los ámbitos cubiertos por el Tratado CECA estarán cubiertos, a partir de su fecha de expiración, por el Tratado CE.

A la Comunidad Europea le interesa que dichos acuerdos sigan vigentes. Es necesario, por lo tanto, transferir a la CE los derechos y las obligaciones que se desprenden de estos acuerdos internacionales. El proyecto de decisión del Consejo adjunto prevé tal transferencia y encarga a la Comisión que informe a todos los terceros países interesados y que introduzca todas las modificaciones técnicas necesarias. Paralelamente a la Decisión del Consejo, los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo adoptarán una decisión por la que se transfieren a la CE todos los derechos y obligaciones asumidos por la CECA en el marco de acuerdos bilaterales internacionales.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de su artículo 97, el Tratado CECA expirará el 23 de julio de 2002.
- (2) La CECA ha celebrado varios acuerdos internacionales con terceros países.
- (3) Estos acuerdos no contemplan la posibilidad de expiración del Tratado CECA.
- (4) La ámbitos de aplicación del Tratado CECA estarán cubiertos, a partir de su expiración, por el Tratado CE, incluido su artículo 133.
- (5) Los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, han decidido que la Comunidad Europea (CE) heredaría los derechos y las obligaciones que se desprenden de los acuerdos internacionales celebrados por la CECA.
- (6) Se considera que a la CE le interesa mantener dichos acuerdos internacionales después de la fecha de expiración del Tratado CECA y que estos acuerdos se le transfieran.

(7) Algunos de estos acuerdos podrían requerir modificaciones técnicas para hacerlos compatibles con las normas comunitarias.

(8) Habrá que informar a los terceros países afectados en consecuencia.

DECIDE:

Artículo 1

A partir del 24 de julio de 2002, la Comunidad Europea (CE) heredará los derechos y las obligaciones que se desprenden de los acuerdos internacionales celebrados por la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) con terceros países.

Artículo 2

La Comisión informará a los terceros países afectados de que la CE hereda los derechos y las obligaciones de la CECA que se desprenden de los acuerdos.

Además, introducirá todas las modificaciones técnicas necesarias para que los acuerdos sean compatibles con las normas comunitarias y negociará, en su caso, tales modificaciones.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión se aplicará a partir del 24 de julio de 2002.